

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 46 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 4755.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de los presuntos autores del robo verificado en la iglesia parroquial de Santa Maria del Collado de Santisteban del Puerto, la noche del 14 al 15 del actual, cuyo robo se ejecutó por los gitanos llamados Pepe Saavedra (a) Alborda, Juan Saavedra, su primo, y Mariano Palacios (a) Zapatero, cuñado del primero, cuyas señas personales, así como las de las caballerías y las de los efectos robados, se espresan á continuacion.

#### Señas personales.

Pepe Saavedra: alto, picado de viruelas, un poco medroso de ojos, como de 35 años: viste calzon de punto azul turquí, chaqueta de astracan ya raída, sombrero hongo negro, y monta un caballo castaño claro, viejo, bastante cocho, con buena montura y calabresa, alforja gran con tapa de estambre negra y encarnada.

Juan Saavedra: estatura regular, redondo de cara, descolorido, picaduras claras de viruelas, con pantalon y chaqueta de paño, sombrero calañés de ala ancha, y borla grande á uso de la Mancha. Monta un caballo negro bueno, con buena montura, alforjas negras encarnadas, con tapa y maleta de cuero.

Mariano Palacios: de estatura mediana y recio de cuerpo: viste como el

anterior: monta una jaca negra, flaca, y lleva alforjas blancas, merinas con cintas pajizas.

#### Nota de las alhajas y efectos.

Una custodia grande de plata; tres cálices de id., con patenas y cucharitas, uno de ellos sobredorado; un copon de idem; seis candelabros con su cruz de idem; cuatro vergias de id.; dos pares de vinageras de id., una de ellas mas grande y con campanilla; una taza de renovación de id., un acetre con hisopo de idem; una ampolla del Santo Oleo de idem.

#### Pertenecientes á la Virgen.

Un manto y saya de medio tren, blanco; un petó bordado con perlas y con una cadena de oro y diamantes; una cruz de plata sobredorada con cadena de idem; seis hilos de perlas pendientes de una corona de oro; un rosario de plata; otro idem de coral; otros varios juguetes de plata del Niño; varias alhajas sueltas de la Virgen; un candelabro de plata con siete mecheros; una lámpara grande, y dos ciriales de plata roul.

Madrid 30 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 1102.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Martorell Isla, que ha quebrantado la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad que se hallaba sufriendo y cuyas señas son las siguientes:

Edad 21 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Madrid 30 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

#### Número 1005.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á

la busca y captura de Joaquin Gimenez Alvarez, el que sujeto á la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado dicha condena, y cuyas señas son las siguientes:

Edad 39 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba clara, color moreno, cejas al pelo.

Madrid 30 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

#### Administracion.—Negociado 2.º—Benevolencia.—Número 544.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que le han elevado la Abadesa y Comunidad de Religiosas Capuchinas de la orden de San Francisco que bajo la advocacion de los Sagrados Corazones de Jesús y Maria se halla establecida en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que se le renueve la licencia que por Real cédula de 11 de febrero de 1787 le fué concedida para pedir limosna en todos los pueblos de España, toda vez que en algunas provincias se le ha negado el permiso para pedirla. Su Magestad se ha dignado acceder á los deseos de la Abadesa y Comunidad citadas, y en su consecuencia mandar que por la Autoridad de V. E. se dicten las órdenes oportunas á las Autoridades locales de esa provincia, á fin de que no pongan impedimento alguno á los donantes limosneros del Convento de Capuchinas de la Nava del Rey cuando hagan las postulaciones por medio de las cuales se proporcionan los recursos mas precisos para la vida, las religiosas mencionadas.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para cumplimiento de las Autoridades á quienes corresponda.

Madrid 30 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

## TERCERA SECCION.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

#### Circular.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dijo al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del actual lo siguiente:

«Ilmo Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 4 del corriente, lo que sigue:—Escelentísimo señor.—La Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer signifique á V. E. la necesidad de que por los tribunales ordinarios se de conocimiento á las Autoridades militares, siempre que dicten sentencia contra algún individuo que sirva en la segunda reserva para que tengan la noticia indispensable. De Real orden lo digo á V. E. á los fines espresados. De la de S. M., comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I para su cumplimiento.»

Y habiéndose servido acordar la excelentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia, que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio para su conocimiento, el de los Jueces de paz y Alcaldes constitucionales, lo transcribo á V. á los fines espresados y para que lo hagan llegar á noticia de los Jueces de paz y Alcaldes de ese partido judicial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de abril de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de....

## QUINTA SECCION.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan pueden presentarse en los dias que se señalan á recoger, por medio de sus apoderados, los libramientos de las cantidades que han de percibir por los intereses vencidos en el último semestre de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados.

Madrid 25 de abril de 1868.—Pedro Pastor y Maseda.

Nota de los pueblos de esta provincia que han solicitado últimamente el abono de los intereses vencidos de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados despues del 2 de octubre de 1868.

Mayo 4 de 1868.

Table with 2 columns: Pueblos and Escs. Mils. Lists various towns and their corresponding values.

Mayo 5 de 1868.

Table with 2 columns: Pueblos and Escs. Mils. Lists various towns and their corresponding values.

Mayo 6 de 1868.

Table with 2 columns: Pueblos and Escs. Mils. Lists various towns and their corresponding values.

Madrid 25 de abril de 1868.—Pedro Pastor y Maseda.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, dictada en los autos de testamentaria de don Eugenio Dafauce, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas que de la propiedad de la misma radican en el pueblo de Boadilla del Monte, jurisdiccion de Navalcarnero, habiéndose señalado para su remate el día 20 del próximo mayo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial y en el interin de manifiesto en la Escribania del que suscribe, que la tiene en la Plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo de la derecha, los autos á que se hace referencia. Y se advierte á los que deseen interesarse en la subasta que solo se publicarán las señaladas por las representaciones por tener la titulación corriente y que no se admitirán posturas parciales á las espresadas fincas rústicas y urbanas sino en conjunto á todas las huertas con las demas fincas rústicas ó por lo menos una gran parte ó la mitad de estas ó en union con una de las fincas urbanas.

Madrid 25 de abril de 1868.—Licenciado Sevilla.—1493. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jaime Casanova Coll, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo y otro se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.—1506.—(P. de P.)

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Laureano de la Peña y Ecequiel Alonso para que, dentro de nueve dias, que por tercero y último término se les señala, comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra los mismos se ha seguido por injurias; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.—1505.—(P. de P.)

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez y Rodríguez, para que dentro de nueve dias, que primer término se le señala, comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.—1504.—(P. de P.)

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la declaracion de concurso voluntario de acreedores de don José Bertin, de nacion francés, vecino de la misma, con fábrica de fundicion de sebos y elaboracion de jabon en la calle de Ereilla número 5, barrio de las Peñuelas; y se llama á sus arredores, á fin de que dentro del término de veinte dias se preenten en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito con los titulos justificativos de sus créditos.

Madrid 28 de abril de 1868.—El escribano, Luis Escobar.—1507 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Sentencia.—En la villa de Getafe á 20 de enero de 1868, el señor don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos estos autos de terceria de dominio y mejor derecho, promovidos por el Procurador don Pedro Orgaz García, en nombre de María Má r

cos, vecina de Móstoles, con relacion á los bienes embargados á instancia de su convecino don Aniceto Grande, representado por el Procurador don Mariano Concepcion Zamorano, en los autos ejecutivos seguidos contra aquella y contra su marido Pedro Jara, el cual ha sido declarado en rebeldia en este juicio por su no comparecencia, á pesar de haber sido citado en forma, y

Resultando que el referido Procurador Orgaz, en la representacion indicada, presentó demanda en 8 de noviembre de 1866, esponiendo que á instancia de don Aniceto Grande se habia despachado ejecucion procedente de un contrato en que resultaba obligado á mancomun Pedro Jara y su mujer Maria Marcos: que á virtud de dicha ejecucion se habian embargado los bienes parafernales y gananciales de la propiedad esclusiva de su representada, procedentes de la herencia de sus padres, lo que acreditaba con las escrituras que presentaba: que con mucha anterioridad á la fecha de los embargos Pedro Jara tenia otorgada á favor de su mujer una escritura de dote entregada por fé de Escribano, obligándose á pagar su importe en dinero efectivo; que la ejecucion despachada hace responsables los bienes propios de la Maria Marcos de obligaciones que no la comprenden segun derecho y cuando no la asistiera otra razon para pedir en terceria de dominio podria reclamar la de preferencia que sobre los bienes del marido establece á favor de la mujer la ley 25, título 13.º de la Partida 5.ª: cita en su apoyo la ley 61 de Toro, tercera, título 11, libro 10 de la Novisima Recopilacion, con arreglo á la cual dice la Maria Marcos no está obligada á cosa alguna por el papel de 29 de febrero de 1857; la ley 27, tit. 2.º de la Partida 3.ª el principio de derecho de que ninguno puede responder de sus obligaciones sino con sus propios bienes; el art. 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; el 201 de la misma ley, concluyendo por suplicar se hubiesen por presentadas las escrituras y admitir la demanda de terceria de dominio, suspendiendo toda diligencia ulterior en el memorado juicio ejecutivo, declarando en su dia que los bienes embargados al Pedro Jara son de la propiedad esclusiva de su esposa la demandante, y que si algunos pudieran pertenecer á su marido tendria derecho á ser reintegrada de su haber dotal con preferencia á cualquier otro acreedor aunque fuese hipotecario, mandando que se alce el embargo de los bienes que le correspondan y se le entreguen:

Resultando que se admitió la demanda, se suspendieron los procedimientos de apremio respecto de los bienes que se reclaman, se formó pieza separada para la sustanciacion del recurso de terceria con los insertos y testimonios que correspondiera, y acordó se oiera cuenta y luego confirió traslado al ejecutante y ejecutado por término de nueve dias prorrogables á cada uno: que el primero introdujo artículo de incontestacion, que fué desestimado, y el segundo, Pedro Jara, fué declarado en rebeldia por no haber comparecido, sin embargo de haber sido citado personalmente:

Resultando que don Aniceto Grande,

contestando á la demanda de terceria solicitó se declarase no haber lugar á ella, y en todo caso absolverlo de la misma, imponiendo á la demandante perpetuo silencio y las costas, fundando su escepcion en que la ejecucion fué despachada contra los bienes de Maria Marcos igualmente que contra los de su marido Pedro Jara; en que el embargo se trabó en los bienes de uno y otra sin distincion, por ser ambos deudores ejecutados; en que ambos fueron citados de remate y ninguno de ellos se opuso á la ejecucion; en que la sentencia de remate fué dictada contra los dos esposos, mandando seguir adelante la ejecucion y hacer trance y remate de los bienes embargados; en que la ley 61 de Toro no es aplicable en manera alguna á la cuestion puesta en la súplica de la demanda de terceria; que la persona ejecutada contra la cual se ha pronunciado sentencia ejecutoria de remate no puede tener accion para destruir todos los efectos del juicio ejecutivo por medio de una terceria entablada contra el mismo, y finalmente en que las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, el principio de derecho y leyes de Partida citadas por la Maria Marcos en su demanda, no admiten aplicacion al caso actual; en que la demandante es la deudora que resulta directamente responsable al pago de la cantidad que la sentencia de remate trata de hacer efectiva:

Resultando que en los escritos de réplica y duplica, los contendientes han reproducido los razonamientos aducidos en la demanda y contestacion, añadiendo únicamente don Aniceto Grande que Pedro Jara y su mujer habian enajenado una cuantia de bienes muy considerable en los mismos dias ó poco antes de entablar la terceria, deduciendo que el objeto de esta, es hacer inútiles las providencias dictadas en el juicio ejecutivo:

Resultando que 2 de julio último, se recibieron á prueba estos autos por 20 dias que sucesivamente fué prorogado hasta los 60 dias de la ley; que en su término Maria Marcos ha justificado con documentos que por via de dote aportó á su matrimonio con Pedro Jara 4106 reales en diferentes clases de bienes, y por herencias paterna y materna aportó ademas 24.574 reales en bienes muebles é inmuebles, siendo algunos de ellos los mismos que están embargados, aunque los sitios donde radican aparecen con diversa denominacion en la diligencia de embargo; don Aniceto Grande ha probado que la ejecucion se despachó contra los bienes de la Maria Marcos como contra los de su marido, que los dos fueron citados de remate á seguir á del embargo, que ninguno de ellos se opuso á la ejecucion, que contra uno y otra se dictó la sentencia de remate mandando seguir adelante la ejecucion y hacer trance y remate de los bienes embargados, para hacer pago con sus productos al ejecutante don Aniceto del importe de su crédito y de las costas, que dicha sentencia recibió fuerza ejecutoria como consentida y no apelada, y que, poco tiempo antes de introducirse esta terceria, los esposos Pedro Jara y Maria Marcos vendieron bienes de la propiedad de uno y otro por valor de 20.820 reales:

Resultando que se hizo publicacion de

probanzas y dió traslado á las partes para alegar en su vista como lo efectuaron, espeniendo cada una lo que á su derecho convenia, que se citaron, verificándolo en los estrados del Juzgado por la de Pedro Jara en su ausencia y rebeldía:

Considerando que seguidos los procedimientos ejecutivos cual correspondiera en su curso se dictó sentencia de remate contra María Márcos y contra su marido Pedro Jara, y que no habiéndose opuesto ninguno de los dos ni apelado de ella quedo ejecutoriada:

Considerando que no cabe por lo tanto en terminos legales el alzamiento de los embargos practicados pertenezcan á cualquiera de los dos deudores ejecutados ni la entrega de los bienes que le correspondan á uno de los mismos, ni tampoco a preferencia sobre el ejecutante para conseguir lo pretendido por la María Márcos el reintegro de su haber dotal y parafernial contra los bienes del otro deudor:

Considerando que no habiéndose justificado que se halle declarada la nulidad de la obligacion contrada por la referida María Márcos, de la cual emanan los procedimientos que contra ella han tenido lugar en el juicio ejecutivo, y no habiéndose promovido legal y directamente en este pleito la cuestion de nulidad de la repetida obligacion, no puede este Juzgado decir acerca de ella sin infringir la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 26 de abril de 1861; 30 de enero de 1864, 28 de abril y 12 de mayo de 1865, aunque se halla supuesto la nulidad en los escritos de la demandante y en ella se hayan fundado sus acciones:

Considerando que la ley 61 de Toro no declara nulas absolutamente todas las obligaciones que la mujer casada contraiga de mancomun con su marido, toda vez que exceptúa las que se hayan convertido en provecho de la misma, y esto no puede conocerse ni resolverse sin discutirse en forma legal directamente:

Considerando que las leyes y disposiciones citadas por la demandante en sus diferentes escritos, no son aplicables al caso que nos ocupa, puesto que aqui pide la misma persona ejecutada, que con arreglo á la ley de Enjuiciamiento deberian ser parte contra cualquiera tercer opositor, y

Considerando por último que las enajenaciones de muchísimos bienes de Pedro Jara y su mujer María Márcos, realizadas por ambos poco antes de entablar esta demanda, patentizan que no tienen por objeto el reintegro de su haber dotal y parafernial, sino otro menos excusable si se atiende al insignificante crédito de don Aniceto Grande reclamado en el juicio ejecutivo, pues solo asciende á 2121 reales; S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debia absolver y absolvía á don Aniceto Grande de la demanda de terceria de dominio y preferencia contra el interpuesto por María Márcos, á quien se condena en las costas: asi por esta sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Pedro Jara, y publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia conforme á lo prevenido en

el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando pronunció, mandó y firma el referido señor Juez, de que doy fé.—Quintín Azana.—Enrique Sanchez.—1499.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

En autos á instancia de Blas Minguez, sobre que se le declare pobre para litigar con don Dámaso Godin, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á diez y siete de abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza á instancia del Procurador don Juan Saiz, en representacion de Blas Minguez, de esta vecindad, en el que ha sido parte Dámaso Godin, vecino de Daganzo de Arriba, representado por los estrados de este Juzgado, mediante su ausencia y rebeldía:

Resultando: que por el Procurador Saiz se presentó escrito solicitando que se declarase pobre para litigar á su representado con el fin de deducir ciertas acciones en juicio contra el mencionado Godin, y mediante á no poseer bienes ni recursos con que hacer frente al litigio que se pudiera suscitar:

Resultando: Que promovido sobre ello el oportuno incidente se confirió traslado del citado escrito á Dámaso Godin y al Promotor fiscal respectivamente y como se evacuara por este funcionario y no por el Godin, se manda, como asi ha tenido efecto, continuase la tramitacion en ausencia y rebeldía de éste y que las notificaciones y diligencias se entendiesen en nombre y representacion con los estrados del Juzgado, recibiendo además los autos á prueba:

Resultando: Que trascurrido el término fijado y unida que fué á los autos la practicada por parte de Blas Minguez, única que se ha hecho, se trageron á la vista con citacion de partes.

Considerando: Que por parte de Blas Minguez se ha probado bien y cumplidamente que carece en absoluto de bienes ó rentas.

Visto lo espuesto por el Promotor fiscal y lo dispuesto en los arts. 179, 180, 181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre con la cualidad de por ahora á Blas Minguez, al que bajo tal concepto se le asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase y dispensen los beneficios que marca la ley; y además de ser notificada esta resolucio n á la parte que ha comparecido en los estrados de este Juzgado y de hacerse pública por medio del correspondiente edicto que de ella se fije en el sitio de costumbre, librese por el actuario testimonio literal de ella y con atenta comunicacion se dirija al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín Oficial* de la misma. Pues así por esta su sentencia definitiva estando constituido

en audiencia pública, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Fernandez Caballero.—Hilario de la Riva.

Y á fin de que se publique en el *Boletín*, espido el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de abril de 1868.—Juan F. Caballero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva, 1485. (P. de P.)

En los autos sobre que se declare pobre para litigar á Cipriano Blas, de esta vecindad, con su padre Pedro Blas y el Promotor fiscal del Juzgado se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 24 de marzo de 1868, el señor Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Cipriano Blas, representado por el Procurador don Justo Alfonso, y de la otra el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del tribunal, en rebeldía y representacion de Pedro Blas, de esta vecindad, sobre que se declare al Cipriano pobre para litigar con su padre Pedro Blas.

Resultando: Que instruidas las diligencias con audiencia y citacion del Promotor fiscal, y recibidos á prueba de la practicada por el actor, resulta comprobado que este carece de toda clase de bienes, y solo cuenta para atender á su subsistencia con el jornal eventual que gana.

Considerando: Que Cipriano Blas, no poseyendo bienes como aparece de la certificacion librada con relacion al padron de riqueza, y no contando con otros recursos que su jornal eventual, se halla comprendido en el párrafo primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto tiene derecho á ser defendido por pobre. De conformidad con el mismo y visto el resultado de autos, fallo: Que debo declarar pobre en sentido legal al Cipriano Blas, sin perjuicio del reintegro en su caso, y para litigar con su padre Pedro Blas. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, en conformidad al art. 1190 de la ley citada. Asi lo mandó y firma el espresado señor Juez, de que doy fé.—Zacarias Bermejo.—Hilario de la Riva.

Y á fin de que se inserte en dicho *Boletín* segun está mandado espido el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de marzo de 1868.—Zacarias Bermejo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva, 1308 (P. de P.)

*Juzgado especial de Hacienda.*

En virtud de providencia del señor don Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita y llama á Juan de Hoyos, empleado que fué en Barcelona en el ramo de consumos, que parece reside en esta córte y cuya habitacion se ignora, para que en el término de tres dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que se cumplimente un exhorto del Juzgado de Hacienda de aquella ciudad.

Madrid 25 de abril de 1868.—J. Neira.—1194. (P. de P.)

*Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.*

En virtud de providencia del Excelentísimo señor Auditor de Guerra del mismo distrito, se cita á don Juan Záchó de Castro, para que dentro del término de tercero dia se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha número 4, entresuelo izquierda, á fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Juzgado de Guerra de Castilla la Vieja, por el cual se manda á aquel designe persona legalmente autorizada en la ciudad de Valladolid, para que se haga cargo de los efectos que han quedado á la defuncion de su hijo don Santiago Záchó y Fernandez.

Madrid 28 de abril de 1868.—El Escribano, José Martinez.—1302 (P. de P.)

En virtud de providencia del Excelentísimo señor Auditor de Guerra de este distrito, se cita á los parientes mas próximos de don Miguel Martin Guzman, natural de esta córte, Alférez del regimiento caballeria de Albuera, que falleció en la ciudad de Valladolid el dia 24 de noviembre último: á fin de que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan en este Juzgado dentro del término de tercero dia, á fin de hacerles saber el contenido de un exhorto del Excmo. señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Madrid 28 de abril de 1868.—El Escribano, José Martinez.—1501. (P. de P.)

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Ambite.*

Con la autorizacion competente, se subasta en esta villa de Ambite el arbitrio del peso y medida de uso voluntario por todo el año 1868 á 69, bajo el tipo de 189 escudos 900 milésimas, cuyas condiciones estaran de manifiesto en el acto y antes de la subasta. Los remates tendran lugar en la sala consistorial de dicha villa los domingos 10 y 17 de mayo próximo.

Ambite 27 de abril de 1868.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

*Alcaldía constitucional de Villamanta.*

Con la autorizacion competente, se arriendan en esta villa en subasta pública y á la esclusiva por todo el año económico de 1868 á 1869, los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes de hebra y tocino fresco y salado, bajo el tipo y condiciones que se dirán en el acto de los remates, señalándose para estos los dias 10 y 17 del próximo mes de mayo, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Villamanta 25 de abril de 1868.—El Alcalde, Julian Perez.

*Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.*

Con superior autorizacion y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta

el derecho del degüello de reses en el matadero público de esta villa, durante el año económico de 1868 á 1869. El tipo para esta subasta será la cantidad de 200 escudos, y los dos remates de que segun instruccion debe constar esta, tendrán lugar en la sala capitular de la misma, los dias 24 y 31 del próximo mes de mayo, y horas de once á doce de sus mañanas.—El Alcalde-Presidente, Eustasio Ayuso.

**Alcaldia constitucional de Cenicientos.**

Autorizado el Ayuntamiento que presido para la subasta de los ramos de consumos con la facultad de la exclusiva en la venta al pormenor por el presente año económico de 1868 á 1869, se han señalado los dias 10 y 17 del próximo mes de mayo, á las doce de sus mañanas, en el local de la casa del Patio, el que se verificará por artículos en la forma siguiente:

	Escs.	Mils.
Vino. . . . .	1468	320
Aguardiente. . . . .	592	800
Carnes. . . . .	804	270
Tienda de abaceria. . . . .	598	880
<b>Total. . . . .</b>	<b>3464</b>	<b>270</b>

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiendose se hallan de manifiesto en la Secretaria los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas.

Cenicientos 26 de abril de 1868.—Juan Recio.

**Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.**

Con la competente autorizacion se arriendan en pública licitacion los artículos de consumos con la venta exclusiva al pormenor durante el próximo año económico de 1868 á 1869, señalándose para su remate los dias 10 y 17 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 25 de abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

**Alcaldia constitucional de Paracuellos de Jarama.**

Ignorándose el actual paradero del mozo Basilio de la Fuente y Verdejo, natural de Somolinos, provincia de Guadalajara, hijo de Vicente y de Josefa, ya difuntos, número 3 del sortep de esta villa para el reemplazo ordinario del ejército y año corriente, y declarado suplente en el mismo, se le cita, llama y emplaza para que desde esta fecha hasta el dia 15 del próximo mayo, y hora de las nueve de su mañana, se presente en estas casas consistoriales, ó en otro caso el dia 16 del mes indicado y hora prefijada comparezca ante el Excmo. Consejo de esta provincia, á fin de presenciar la entrega del cupo de esta villa y reemplazo referido; en inteligencia que si se pre-

sentare será oído y de no verificarlo, se le declarará prófugo, prèvio el oportuno espediente, y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Paracuellos de Jarama 13 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

**Alcaldia constitucional de Barajas.**

No habiéndose presentado licitadores á los arrendamientos de las especies de consumos á la exclusiva en esta villa y año económico inmediato, en los dos remates señalados para los dias 19 y 26 del actual, el Ayuntamiento ha designado para celebrarlos de nuevo los dias tres y diez del inmediato mayo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

Los que deseen interesarse, acudan. Barajas de Madrid 27 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Eusebio Llorente.

**Alcaldia constitucional de Santorcaz.**

No habiéndose presentado licitador en este dia á los consumos de este pueblo para el año económico de 1868, el Ayuntamiento ha rectificado los precios y ha señalado para el segundo remate en concepto de primero el domingo tres de mayo próximo.

Lo que se avisa al público llamando licitares.

Santorcaz 26 de abril de 1868.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

**Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.**

No habiendo tenido efecto el remate de consumos y sus derechos, con la venta al por menor de esta villa, para el año próximo venidero de 1868 á 69, señalado para el domingo 26 del corriente, por falta de licitadores, se señala para los mismos y como primer remate el domingo 3 del próximo y venidero mes de mayo y hora de las diez á doce de la mañana del mismo, teniendo efecto en la casa consistorial de esta misma villa, bajo los tipos y pliegos de condiciones que al efecto se hallan formados por este Ayuntamiento, lo que se hace saber al público para su inteligencia.—P. O.—José Magdaleno.

**Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.**

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 69, se halla concluido y de manifiesto por término de diez dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír de agravios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Rozas de Puerto Real y abril 26 de 1868.—El Alcalde, Manuel Romero.—P. O.—Mariano Martin, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.**

Se halla concluido y de manifiesto al público para oír reclamaciones, por término de diez dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base al

repartimiento del próximo año económico de 1868 á 69, y trascurrido dicho plazo no se oira reclamacion alguna.

Carabanchel Alto 30 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.

**Alcaldia constitucional de Valdaracete.**

Con la debida autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa subasta los derechos y abasto con la facultad de la exclusiva de los artículos de consumos, correspondientes al año económico de 1868 á 69, en los 17 y 31 de mayo próximo, en la sala consistorial, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdaracete 28 de abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

**Alcaldia constitucional de Gargantilla.**

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para el arrendamiento de los ramos de consumos de este pueblo en un conjunto y los de su anejo de Pinilla en otro para el año económico de 1868 á 69, con la venta exclusiva al por menor ha acordado señalar los dias 10 de mayo próximo y el 17 del mismo, en la casa consistorial, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Gargantilla 29 de abril de 1868.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

**Alcaldia constitucional de Galapagar.**

Con superior autorizacion se subastan con la venta libre los derechos de los artículos de consumos de esta villa y del anejo Nava'quejigo, por todo el año económico de 1868 á 69, habiendo señalado los domingos 10 y 17 de mayo próximo, y hora de las diez de sus mañanas para sus respectivos remates, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos estará de manifiesto.

Galapagar 27 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Telesforo Miguel.

**Alcaldia constitucional de Tielmes.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado proceder á la subasta con la facultad exclusiva en las ventas al por menor, de los derechos y abasto de las especies de consumo por todo el año económico de 1868 al 69, y que sus romates se veriquen los dias 10 y 17 de mayo próximo, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tielmes 27 de abril de 1868.—El Alcalde.

**Alcaldia constitucional de Sieteiglesias.**

Con la competente autorizacion, se arriendan en este pueblo en subasta pública y la exclusiva por todo el año económico de 1868 á 69, los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carnes, bajo el tipo y condiciones que se dirán en el acto de los remates, señalando para estos los domingos 10 y

17 de mayo próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento. Sieteiglesias 28 de abril de 1868.—

Por órden de los de Ayuntamiento, Victor Mesto y Diaz.

**Alcaldia constitucional de Alcobendas.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, saca á pública subasta el arriendo de las aguas sobrantes de la fuente pública de la misma, por tiempo de seis años y cantidad menor admisible de 30 escudos en cada uno de ellos, estando señalado para su primer remate el domingo próximo 3 de mayo, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Alcobendas 27 de abril de 1868.—Por el Alcalde constitucional, Gumersindo Sanz Rubio.

**Alcaldia constitucional de Arroyomolinos.**

Con la superior autorizacion, se subastan los derechos de peso y medida de uso voluntario para el año de 1868 á 69, en la villa de Arroyomolinos, bajo el tipo de 110 escudos y demas condiciones habiéndose señalado para los dos remates los domingos 3 y 10 de mayo inmediato, en el sitio y hora de costumbre, abriéndose el segundo por la décima de la cantidad en que quedase el primero.

Se anuncia llamando licitadores Arroyomolinos 27 de abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Godino.

**Alcaldia constitucional de Aranjuez.**

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, se sacan á pública los arbitrios municipales de puestos de plaza y pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico próximo viniente.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta sala consistorial, en los dias 3 y 10 del próximo mes de mayo, de doce á una de su tarde, advirtiendose que en el segundo la primera proposicion debera cubrir el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado en el primero, admitiéndose despues pujas á la llana.

Aranjuez 25 de abril de 1868.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Almansa.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.**

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

Encom. D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante, 7.